

Art. 36.

Prescripción. La facultad de la Empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 37.

A propuesta de la Empresa y a su cargo, se acuerda suscribir póliza de seguros individual, de invalidez y muerte por accidente para el personal fijo de la Empresa con un año de permanencia continuada y mientras permanezca en la plantilla de la misma, siendo beneficiarios del seguro, la persona o personas que designe cada asegurado en la correspondiente póliza del seguro.

Art. 38.

Comisión Paritaria del Convenio. Quedará formada por dos personas de la representación empresarial:

- D. Alberto Miret Plaza, y
- D. José María Viledeá Barrau.

y por dos personas de la representación social:

- D. Juan Antonio Navarro Angel, y
- D. Joaquín Díez Ripollés.

Las reuniones de la citada comisión, si fueran necesarias, se realizarán de acuerdo a la Legislación Vigente.

CLAUSULA ADICIONAL

En todo lo que no se hubiese pactado en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de general aplicación.

TABLA SALARIAL EN VIGOR DURANTE 1987 PARA PERSONAL DE GUZQUIP, S.A.

	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO
	pesetas	pesetas
SECRETARIO	206.763	4.600
DIRECTOR TECNICO	88.741	4.600
DIRECTOR COMERCIAL	88.741	4.600
TECNICO JEFE	78.008	4.600
TECNICO TITULADO GRADO SUPERIOR	69.697	4.600
TECNICO TITULADO GRADO MEDIO	64.985	4.600
TECNICO NO TITULADO	62.119	4.600
ANALISTA LABORATORIO	57.307	4.600
CONTRAMAESTRE	64.925	4.600
ENCARGADO DE SECCION	63.417	4.600
EMPAZADO	62.146	4.600
AUXILIAR LABORATORIO	55.920	4.600
JEFE DE VENTAS	78.008	4.600
DELEGADO DE ZONA	63.270	4.600
SUPERVISOR DE VENTAS DE ZONA	62.119	4.600
INSPECTOR DE VENTAS	58.697	4.600
AGENTE DE VENTAS	56.121	4.600
PROMOTOR DE VENTAS	43.990	4.600
JEFE DE ADMINISTRACION	76.008	4.600
OFICIAL 1º	63.270	4.600
OFICIAL 2º	57.307	4.600
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	55.920	4.600
JEFE DE PUBLICIDAD	63.270	4.600
AYUDANTE DE PUBLICIDAD	55.920	4.600
ALMACENERO	56.676	4.600
BRUJO DE ALMACEN	55.920	4.600
GUARDIA	55.920	4.600
MANTENIMIENTO (OFICIAL DE OFICIO)	60.426	4.600
OFICIAL 1º	61.264	4.600
OFICIAL 2º	60.511	4.600
AYUDANTE ESPECIALISTA	58.676	4.600
PEON	47.089	4.600
EMPLEADO 16-17 años	46.272	4.600
ENVIADURA (OFICIAL 2º)	55.920	4.600
EMPLEADORA	55.920	4.600

16178 RESOLUCION de 23 de junio de 1987, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se convocan subvenciones destinadas al sostenimiento de Guardería sin ánimo de lucro que faciliten cuidado y custodia y desarrollo educativo a hijos menores de seis años de mujeres trabajadoras por cuenta ajena o de trabajadores por cuenta ajena que carezcan de personas de su familia que les atiendan, contemplado en los Presupuestos Generales del Estado para 1987 (Ley 21/1986, de 23 de diciembre), domiciliadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de mayo de 1987 y de conformidad con la disposición final primera de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 25 de mayo de 1987, por la que se distribuye para 1987 el importe de las subvenciones destinadas al sostenimiento de Guarderías que faciliten cuidado y custodia y desarrollo de la Educación Preescolar a hijos menores de seis años de mujeres trabajadoras por cuenta ajena que carezcan de personas de su familia que les atiendan, contemplado en los Presupuestos Generales del Estado para 1987,

Esta Secretaría General para la Seguridad Social ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cantidad asignada en la mencionada Orden a las Guarderías de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se concederá a las mismas en los términos y condiciones contemplados en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 25 de mayo de 1987.

Segundo.-Las Guarderías interesadas deberán presentar en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales correspondiente, en el plazo de treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», la siguiente documentación por cuadruplicado ejemplar:

- 1.º Instancia, conforme al modelo incluido como anexo a esta Resolución, suscrita por quien tenga la representación de la Guardería o poder suficiente para ello.
- 2.º Memoria y presupuesto de la ayuda solicitada. En dicho presupuesto se incluirán las distintas partidas de los ingresos de la Guardería, con la procedencia de su fuente de financiación.
- 3.º Justificación de que la Guardería se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- 4.º Documentación acreditativa de la afiliación y situación de alta en la Seguridad Social de los trabajadores de la Guardería.

Tercero.-La Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales, recibido el expediente de solicitud, en el supuesto de que falte alguna documentación, requerirá al interesado para que complete el expediente en el plazo de diez días naturales, transcurridos los cuales remitirá lo actuado, en el plazo de diez días, también naturales, con su informe, a la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, dependiente de esta Secretaría General para la Seguridad Social, para su estudio y propuesta de Resolución.

Cuarto.-Contra el acuerdo recaído podrá interponerse recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quinto.-La justificación del gasto, que se efectuará en los modelos normalizados, se llevará a efecto con la presentación, por duplicado, de las facturas o documentos originales, con el recibo correspondiente, ante la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales, la cual lo remitirá seguidamente, con informe, a la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Sexto.-Cada Guardería remitirá a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales de su provincia, una Memoria resumen de las actividades del año anterior, los datos estadísticos que se le requieran y cuanto se solicite para su posterior traslado a la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de junio de 1987.-El Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales y Sres. Directores provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

ANEXO QUE SE CITA

Guardería
 Entidad titular
 Ilmo. Sr.:
 Nombre y apellidos número DNI
 En calidad de de la Guardería.
 Domicilio (calle o plaza y número)
 Localidad Provincia
 Número de identificación fiscal de la Guardería
 Domicilio (calle o plaza y número)
 Localidad Provincia Teléf
SOLICITA:

Ayuda para gastos de sostenimiento de la expresada Guardería por importe de pesetas, a cuyo efecto acompaña la documentación pertinente, todo ello por cuadruplicado ejemplar, incluida esta solicitud.

Al mismo tiempo queda designado para recibir la ayuda que se concede y rendir cuenta de la misma a don/doña:

Nombre y apellidos número DNI
 Domiciliado en (calle o plaza y número)
 Localidad Provincia
 a de de 1987
 (Firma del solicitante)

Ilmo. Sr. Director provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16179 RESOLUCION de 25 de junio de 1987, del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, por la que se hace pública la relación de localidades autorizadas por determinadas Comunidades Autónomas para la producción de patata de siembra en 1987.

La Orden de 1 de julio de 1986, por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio de 1986), en su apartado IV-3, establece que anualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de localidades autorizadas para la producción de patata de siembra en la campaña, caso de que se hayan producido variaciones sobre la relación de la campaña anterior.

Recibida información sobre las localidades autorizadas por las distintas Comunidades Autónomas para la producción de patata de siembra, este Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero hace público que, durante la actual campaña, las localidades autorizadas para esta producción son las siguientes:

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Provincia de Granada

Guejar Sierra.
Nigüelas.

Provincia de Jaén

Santiago de la España (Ensayos).

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

Provincia de Santander

La Lora de Montecillo (Valderredible).
Ruanales (Valderredible).

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

Provincia de Burgos

Abajas (Finca: «La Cabañuela».)
 Ahedo de Butrón.
 Almendres.
 Angosto de Losa.
 Aostri de Losa.
 Arcellares del Tozo.
 Bajauri.
 Barcenillas del Ribero.
 Barcina de los Montes.
 Baro (Ensayos).
 Barriga de Losa.
 Barrio Panizares.
 Barriosuso.
 Barruelo.
 Basconillos del Tozo.
 Berberana.
 Bezares.
 Bricia.
 Cabañes de Losa (Ensayos).
 Calzada de Losa.
 Castrecias.
 Castresana de Losa.
 Castriciones de Losa.
 Castrobarto.
 Cebolleros.
 Céspedes.
 Colina de Losa.
 Corralejo de Valdelucio.
 Cubillo de Butrón.
 Dobro.
 Edeso.
 El Almiñé (Parajes «Lagos» y «Raido».)
 El Vado (Zona de Castilla La Vieja).

Escobados de Abajo.
 Escobados de Arriba.
 Escuderos de Valdelucio.
 Extramiana.
 Fresno de Losa.
 Fuencaliente de Lucio.
 Fuenteurbel.
 Hoyos del Tozo.
 Hozalla (Ensayos).
 Huéspeda (Paraje «La Sierra».)
 La Aldea.
 La Aldea del Portillo de Busto.
 La Cerca.
 La Molina del Portillo de Busto.
 La Nuez de Arriba (Ensayos).
 Laño.
 La Piedra.
 La Prada.
 La Rad.
 La Riva de Valdelucio.
 Las Heras de Losa.
 Las Quintanillas.
 Lastras de las Heras.
 Lastras de la Torre.
 Lastras de Teza.
 Linares de Bricia.
 Lomas de Villamediana.
 Lorilla de la Lora.
 Llanillo de Valdelucio.
 Llorenoz de Losa.
 Mambliga de Losa.
 Miñón.
 Momediano de Losa.
 Montorio.
 Mozuelos de Sedano («Páramo de Masa».)
 Mundilla de Valdelucio.
 Múrita.
 Navagos de Losa.
 Nidáguilla.
 Nofuentes.
 Obécuri.
 Oteo de Losa.
 Parayuelo.
 Paresotas de Losa.
 Paul de Valdelucio.
 Pedrosa de Valdelucio.
 Perex de Losa.
 Pesadas de Burgos.
 Porquera de Butrón.
 Prádanos del Tozo.
 Pradolamata.
 Presillas de Bricia.
 Quincoces de Yuso.
 Quintana del Pino.
 Quintanas de Valdelucio.

Quintanilla de Pienza.
 Quintanilla la Ojada.
 Quintanilla Montecabezas.
 Ranera.
 Renedo de la Escalera.
 Revilla de Pienza.
 Ribamartín.
 Río de Losa.
 Rioseras (Ensayos).
 Rosio.
 Rufrancos.
 Salinas de Rosio.
 San Cristóbal de Almendres.
 San Llorente de Losa.
 San Mamés de Abar.
 San Martín de Losa.
 San Pantaleón de Losa.
 Santa Coloma.
 Santa Cruz del Tozo.
 Solanas de Valdelucio.
 Talamillo del Tozo.
 Terradillos («Páramo de Masa», «Linares»
 «Pradocoto» y «Zarzosa».)
 Teza de Losa.
 Torres de Medina.
 Trashedo del Tozo.
 Tubilla de Agua («Páramo de Masa».)
 Urbel del Castillo.
 Valderias de Bricia.
 Villabasil de Losa.
 Villacián de Losa.
 Villaesobedo de Valdelucio.
 Villaesusa de Butrón.
 Villalacre de Losa.
 Villalambri.
 Villalba de Losa.
 Villalta («Tamarizos» y «Unegrilla».)
 Villaluenga de Losa.
 Villamediana de Lomas.
 Villamezán.
 Villamor.
 Villanueva de los Montes.
 Villaño.
 Villapanillo.
 Villatarás.
 Villatomil.
 Villavedeo.
 Villaventín.
 Villota.
 Zaballa.
 Zangandez.

Provincia de Palencia

Bascones de Valdivia.
Berzosilla.